



Resolución Directoral

N° 00239-2021-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 02 de junio de 2021

VISTOS: el Informe N° 00121-2021-ENSFJMA/DG-SG-OA de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Administración, con cuarenta y dos (42) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado; aprobado por **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación

Que, el **artículo 3°** del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su **artículo 7°** que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; asimismo, el **artículo 8°** del referido Decreto Supremo, precisa que “La



EXPEDIENTE: DG2021-INT-0012100

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2562EC**

resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...);

Que, el **numeral 43.1.**, del **artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”;

Que, el **numeral 17.2.**, del **artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que “El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: **1.** Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. **2.** Efectiva prestación de los servicios contratados. **3.** Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.”;

Que, el **numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que “La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. En ese sentido, el devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del Año Fiscal siguiente;

Que, conforme lo establece la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15** aprobada por R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y modificada con **Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15** de fecha 08/04/2009; establece en el **artículo 8°** Documentación para la fase del Gasto Devengado; asimismo señala en su **numeral 9.1.**, del **artículo 9°** que “El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: **a)** La recepción satisfactoria de los bienes; **b)** La prestación satisfactoria de los servicios; **c)** El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”. Adicionalmente, el **numeral 9.2.**, del referido Artículo indica que “El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto



EXPEDIENTE: DG2021-INT-0012100

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2562EC**

Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.”;

Que, el tercer párrafo del **numeral 6.5.8** de la **Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP** “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con **Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU** y modificada por la **Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU**, estipula que “(...) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)”;

Que, el **artículo 16°** de la **Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU** de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;

Que, mediante Informe N° 00008-2021-ENSFJMA/DG-SG-OA-CP, el área de control previo de la Oficina de Administración ha elaborado el proyecto de Directiva de Reconocimiento de Deudas y Pagos de la ENSFJMA, el cual permitirá uniformizar y establecer los procedimientos y responsabilidades que permitan a la entidad asumir sus obligaciones pendientes de pago, correspondientes a ejercicios anteriores, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, con documento del Visto, la Oficina de Administración ante lo informado por el área de control previo, recomienda implementar la “Directiva de Reconocimiento de deudas y Pagos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas”;

Que, con Memorándum N° 00877-2021/DG-ENSFJMA, de fecha 01 de Junio de 2021, la Dirección General solicita expedir la resolución directoral aprobando la Directiva de Reconocimiento de deudas y Pagos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Directiva denominada: “Directiva de Reconocimiento de deudas y pagos de la Escuela Nacional Superior de Folklore



EXPEDIENTE: DG2021-INT-0012100

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2562EC**

José María Arguedas” la misma que como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración el cumplimiento y la implementación de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional y se notifique a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
POMA ANCCASI Simon FAU
20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2021 12:56:43-0500



EXPEDIENTE: DG2021-INT-0012100

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2562EC**



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
"JOSÉ MARÍA ARGUEDAS".

**DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO DE
DEUDAS Y PAGOS
DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"**

AÑO 2021



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



**DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDAS
Y PAGOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
“JOSE MARIA ARGUEDAS”**

I. FINALIDAD

- 1.1. Asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la ejecución del gasto que permita cautelar la correcta administración de los recursos de la entidad.
- 1.2. Uniformizar y establecer los procedimientos y responsabilidades que permitan a la entidad asumir sus obligaciones pendientes de pago, correspondientes a ejercicios anteriores, de acuerdo con la normatividad vigente.

II. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y aspectos técnicos normativos para el reconocimiento y pago de los créditos internos y devengados que no fueron formalizados como comprometidos ni devengados en el ejercicio presupuestal correspondiente.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.3. TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.5. Decreto Supremo N° 344-2018 que aprueba el Reglamento de la Ley 30225 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 3.6. Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo y para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado.
- 3.7. Resolución Directoral N° 002- 2007- EF/77.15 y su modificatoria que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001- 2007- EF/77.15
- 3.8. Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.O. N° 002- 2007- EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del Gasto devengado y girado y del uso de la caja chica, entre otras.

IV. DEFINICIONES

- 4.1. Área Usuaria. - Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- 4.2. Certificación Presupuestaria. - El acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



fiscal respectivo, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario.

- 4.3. Contrato. - Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica y que puede materializarse a través de una orden de compra o servicio.
- 4.4. Crédito. - Se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contratadas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.
- 4.5. Deuda asumida. - Obligación a cargo de la entidad pública, posterior a la autorización de la Oficina de Administración, donde se ha advertido que existen suficientes medios probatorios para proceder al respectivo reconocimiento.
- 4.6. Devengado. - Es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.
- 4.7. Pago. - Es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.
- 4.8. Adeudos de ejercicios anteriores:
 - 4.8.1. Adeudos no comprometidos. - Son aquellas obligaciones que han tenido cobertura presupuestal en algún ejercicio anterior y que no fueron comprometidas en el SIAF, no obstante haberse entregado el bien o prestado el servicio, según sea el caso, por lo que, para su reconocimiento, se emitirá la resolución correspondiente, de ser el caso.
 - 4.8.2. Adeudos comprometidos y no devengados. - Son aquellas obligaciones que han sido comprometidas presupuestalmente en el SIAF-SP en un ejercicio anterior y que no fueron devengadas oportunamente en dicho ejercicio, no obstante haberse entregado el bien o prestado el servicio, según sea el caso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGOS RELACIONADOS A DEUDAS DE VINCULOS CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Este procedimiento se aplicará a los adeudos no comprometidos y adeudos comprometidos y no devengados, la resolución administrativa que apruebe el reconocimiento del adeudo será expedida por el Titular de la Entidad o el director de la Oficina de Administración, en observancia del procedimiento regulado en la presente Directiva.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



5.1.1. Inicio del Procedimiento para el Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores

El procedimiento se inicia a petición del proveedor que debe acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación según lo establecido en el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002- 2007- EF/77.15, y modificatorias. Dicha solicitud se derivará al área usuaria a fin de evaluar la documentación sustentatoria presentada conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar lo siguiente:

- Que la obligación haya sido requerida por el área usuaria de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”.
- En el caso de bienes, se deberá acreditar que los mismos fueron ingresados al almacén de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”; y, en el caso de servicios, que los mismos fueron prestados a la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”.

En caso de que, a la fecha de la solicitud del contratista, la conformidad no hubiera sido otorgada a pesar de haberse prestado el servicio o entregada el bien, el Área de Abastecimiento deberá solicitar al área usuaria correspondiente, la emisión de la misma de acuerdo a los términos de referencia o especificaciones técnicas y demás condiciones del contrato respectivo.

El área usuaria evaluará su presupuesto asignado y de ser el caso priorizará el pago de reconocimiento de deuda, para lo cual remitirá a la Oficina de Planificación y Presupuesto, el requerimiento de modificación presupuestal y la reprogramación de gastos correspondientes al año fiscal.

5.1.2. Formación del Expediente para el Reconocimiento de Adeudos de Ejercicios Anteriores

El Área de Abastecimiento, tramitará las solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que se presenten. Para dicho efecto, se formará el expediente con un informe Técnico que determinará la procedencia del reconocimiento de devengado.

Dicho informe será dirigido a la Oficina de Administración y esta a su vez remitirá al Área de Control Previo para la revisión y verificación de la documentación.

5.1.3. Contenido del Expediente y demás condiciones para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores

- Informe Técnico del Área de Abastecimiento, que contenga información clara y precisa sobre la naturaleza de la obligación, la certificación presupuestal emitida en su oportunidad, si la tuviera, la conformidad de la recepción de los bienes y/o servicios y demás información que se considere relevante.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



- El contrato o documento en los cuales se acredite fehacientemente la existencia del adeudo acorde con la normatividad vigente (Contrato, Orden de compra y/o Orden de Servicio, guía de internamiento, Valorizaciones de Obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, entre otros).
- Los comprobantes de pago (Factura, Recibos por Honorarios, Boletas de Venta, etc.) deberán ser presentados en originales, no se aceptan copia. Los comprobantes de pago deberán cumplir con lo siguiente:
 - ✓ Que sea emitido a nombre de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”.
 - ✓ Que contenga el RUC de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”.
- Los comprobantes de pago no deben de presentar enmendaduras. Las facturas y recibos de honorarios deben contar con la copia SUNAT.
- Tratándose de adquisición de bienes, debe de adjuntarse la guía de remisión correspondiente y en el caso de prestación de servicios, la conformidad de las mismas.
- La manifestación expresa, de acuerdo a los términos contractuales y legales del caso, de la conformidad a la ejecución contractual realizada por el contratista.
- Establecer en el informe técnico las causas o motivos por las que no se pudo atender la obligación en su oportunidad
- Documentación adicional que sea pertinente para el adecuado reconocimiento del adeudo.

5.1.4. De la Revisión y trámite para su aprobación

- 5.1.4.1. En base al informe técnico del Área de Abastecimiento, el Área de Control Previo, revisará y verificará la documentación materia del expediente y de considerarlo viable, emitirá un informe técnico señalando la procedencia o no del reconocimiento del adeudo.
- 5.1.4.2. De ser favorable la opinión para el reconocimiento del adeudo, remitirá el expediente completo con un informe técnico en dicho sentido a la Oficina de Administración, la que, de considerarlo procedente, procederá a emitir la resolución de reconocimiento del adeudo.
- 5.1.4.3. De no ser favorable la opinión para el reconocimiento del adeudo, remitirá el expediente completo con un informe técnico en dicho sentido a la Oficina de Administración, la misma que procederá a dar respuesta al solicitante.



PERÚ

Ministerio de
Educación

Escuela Nacional
Superior de Folklore
José María Arguedas



5.1.4.4. El informe del Área de Control Previo, deberá contener:

- La definición clara y precisa de la obligación.
- La identificación del contratista
- El contrato o documentos en los cuales se acredite fehacientemente la existencia de la obligación de acuerdo a la normatividad vigente (Pedido de Servicio/Compra, Orden de Compra, Orden de Servicio, Contratos y otros, dentro del mes a contratar).
- La manifestación ineludible, de acuerdo a los términos contractuales y legales del caso, de la conformidad de la obligación. De ser posible, las motivos por los cuales no se pudo atender el pago en su oportunidad.
- Precisar la viabilidad y/o observaciones, de ser el caso, de los documentos revisados que forman parte del expediente.

5.1.4.5. Posteriormente, la Oficina de Administración solicitará, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal u opinión correspondiente con la finalidad de emitir el acto resolutorio de reconocimiento de adeudo.

5.1.4.6. Otorgada la certificación presupuestal, se emitirá la resolución que apruebe el reconocimiento del Adeudo.

VI. RESPONSABILIDADES

- 6.1. Lo dispuesto en la presente Directiva y su cumplimiento es de aplicación obligatoria, bajo responsabilidad, a los funcionarios y/o personal de la entidad, sea cual fuese su condición de contratación, que intervengan en el procedimiento administrativo para el reconocimiento de créditos devengados.
- 6.2. El Área de Control Previo, será la encargada de revisar, evaluar y aprobar u observar los documentos que forman el expediente a ser considerado como adeudos devengados.
- 6.3. La Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia, será la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Los casos no previstos, así como las excepciones a la presente Directiva, serán propuestas por las diferentes áreas usuarias ante la Oficina de Administración, para su correspondiente atención y su actualización de la presente Directiva con sujeción a la normatividad de la materia.